

A bright green right-angled triangle pointing downwards, positioned to the left of the main title.

**Norma Foral 8/2022,
de 20 de julio.
Novedades tributarias.**

ÁREA FISCAL Y LEGAL

Septiembre de 2022

Norma Foral 8/2022, de 20 de julio. Novedades tributarias

Modificaciones en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

Las modificaciones más importantes son las siguientes:

- **En lo relativo a las sociedades patrimoniales**, se establece que resultarán de aplicación las reglas generales sobre realización de actividades económicas previstas en el IRPF a fin de ajustar las reglas que determinan la consideración como afectos a actividades económicas de los bienes inmuebles que sean objeto de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos entre personas o entidades vinculadas, o que formen parte de un grupo y se aclara que se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas las plusvalías obtenidas por la transmisión de participaciones cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 80 por 100, de la realización de actividades económicas.
- **Se implementan mejoras en la compensación para fomentar la capitalización empresarial** (se aumenta con carácter general del 10 al 15 por 100 el porcentaje deducible correspondiente al incremento del patrimonio neto a efectos fiscales respecto al del ejercicio anterior, elevándose dicho porcentaje en 5 puntos en el supuesto de microempresas y pequeñas empresas), en la reserva especial para nivelación de beneficios (se incrementa del 20 al 25 por 100 el límite de saldo de dicha reserva respecto al patrimonio neto a efectos fiscales y del 25 al 30 por 100 para las microempresas y pequeñas empresas, se amplía de cinco a diez años el horizonte temporal para su compensación y se incrementa del 10 al 20 por 100 el porcentaje de la corrección positiva en el caso de dotaciones a la reserva no aplicadas en el citado plazo a la finalidad prevista) y en la reserva para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, (se incrementa en 5 puntos la reducción de la base imponible respecto del importe del resultado contable positivo que destinen a la dotación de dicha reserva).
- **Se mejora el tratamiento de la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía**, al incrementarse su límite de deducción sobre la cuota líquida, que pasa de ser del 35 por 100 frente a ser del 50 por 100, adecuándose además las reglas de tributación mínima en relación con esta deducción.
- **En lo referente a las deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica**, se introducen modificaciones para adecuar los conceptos fiscales de software avanzado y de innovación, elegibles para un tratamiento fiscal diferenciado, a las definiciones de referencia internacional más recientes, derivadas del Manual de Oslo de 2018 y a la realidad tecnológica actual.

- Se introducen ajustes en el régimen tributario especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo.
- Se introduce una disposición transitoria vigesimoctava en la que se incorpora a la normativa foral de dicho impuesto el **régimen transitorio para las socias y socios de determinadas sociedades de inversión de capital variable (SICAV)** de territorio común que se encuentran bajo normativa del Territorio Histórico de Bizkaia y acuerden su disolución.

Modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las modificaciones más destacadas son las siguientes:

- **Se introduce una disposición transitoria vigesimoctava en la que se incorpora a la normativa foral de dicho impuesto el régimen transitorio para las socias y socios de determinadas sociedades de inversión de capital variable (SICAV)** de territorio común que se encuentran bajo normativa del Territorio Histórico de Bizkaia y acuerden su disolución.
- **En relación con las rentas exentas**, se amplían los supuestos de exención aplicables a las ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción de elementos patrimoniales y se sustituye la referencia de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales por la de «sector público» para dar cabida a las ayudas prestadas por las entidades públicas distintas de las Administraciones de carácter territorial.
- **Adicionalmente, en el ámbito de los rendimientos del trabajo, se excluyen de la consideración de rentas de trabajo en especie**, con el límite de 1.500 euros anuales por persona trabajadora, las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de las personas empleadas.
- **Se sustituyen las referencias a las figuras de la incapacidad declarada judicialmente, de la patria potestad prorrogada** y de la patria potestad rehabilitada por la curatela representativa, y se establece un régimen transitorio que será de aplicación durante el periodo que transcurra hasta que las nuevas figuras de apoyo de las personas de discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica tengan plenos efectos, de conformidad con el régimen transitorio que a su vez contiene la citada Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- **En relación con determinadas ganancias patrimoniales, se establece el plazo en el que deberá efectuarse la reinversión** del importe obtenido con ocasión de la transmisión de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el o la contribuyente pudiera aplicar la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada, a efectos de que la ganancia obtenida quede

exenta, quedando establecido en un período no superior a dos años desde la fecha de dicha transmisión, introduciéndose la posibilidad de solicitar una plan especial de reinversión a la Administración tributaria cuando concurren circunstancias específicas que lo justifiquen.

- **Se establece como requisito para la aplicación del régimen de diferimiento en la tributación por reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva**, que el reembolso o transmisión o, en su caso, la suscripción o adquisición, no tenga por objeto participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva análogas a los fondos de inversión cotizados o sociedades del mismo tipo.
- **En relación con los seguros de vida** en los que el tomador o tomadora asuma el riesgo de la inversión, se adaptan los requisitos exigibles para que no resulte de aplicación la regla especial de imputación temporal para este tipo de seguros.
- **Se introduce una obligación de suministro de información sobre los saldos que mantienen los y las titulares de monedas virtuales**, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de otras personas o entidades para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, incluidos los proveedores o las proveedoras de servicios de cambio de las citadas monedas si también prestan el mencionado servicio de tenencia. Igualmente, se establece la obligación de suministrar información acerca de las operaciones sobre monedas virtuales en las que intervengan, obligación que también se extiende a quienes realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.
- **Se modifica el régimen jurídico asociado a la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720)** para adecuarlo a la legalidad europea.

Modificaciones en la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio

Se incluye la regla de la patrimonialidad sobrevenida en el cálculo de la proporción del valor de las participaciones en el capital o patrimonio de entidades a las que alcanza la exención.

Se ajusta el alcance de la exención de las participaciones que se corresponden con bienes inmuebles, en coherencia con la modificación introducida en el Impuesto.

Modificaciones en la Norma Foral General Tributaria

En relación con los plazos para el pago de las deudas tributarias, se reduce el plazo de un mes a 15 días naturales desde la notificación para aquellas deudas exigidas como consecuencia de la denegación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, de compensación a instancia de parte, de dación de bienes o derechos en pago o de suspensión del procedimiento recaudatorio, presentada en periodo voluntario de pago. Asimismo, se otorga un plazo extraordinario de pago de 5 días naturales para aquellas denegaciones de solicitudes presentadas una vez iniciado el periodo ejecutivo y antes de que transcurra el plazo extraordinario de un mes.

Se especifica que en los supuestos de obligación o de opción voluntaria por recibir las **notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la persona interesada de la notificación, independientemente del momento en el que la misma se considere producida.**

PKF Attest

Área Fiscal y Legal



comunicacion@pkf-attest.es



944 24 30 24 | 915 56 11 99